



***CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 1/2019 DEL ARTÍCULO 1 DEL REAL  
DECRETO-LEY 20/2018, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES  
PARA EL IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA EN EL SECTOR  
DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN ESPAÑA.***

**ASUNTO:**

Con fecha 8 de diciembre ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

El artículo 1 de dicho texto legal añade un nuevo apartado 6 a la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), con el objeto de establecer un nuevo periodo transitorio para la aplicación de regulación aplicable a la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de determinados requisitos.

A fin de evitar posibles soluciones interpretativas divergentes, se dicta el presente criterio.

**CRITERIO:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, el acceso a la jubilación parcial con celebración simultánea de contrato de relevo cuyo hecho causante sea anterior al 1 de enero de 2023, podrá seguir rigiéndose por la normativa vigente con anterioridad a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, siempre y cuando se acrediten una serie de requisitos que serán objeto de análisis en el presente criterio.

## **1. Modalidad de jubilación parcial**

La referencia a la “modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo” implica que la pensión de jubilación parcial a la que se puede acceder al amparo del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS es aquella que exige, necesariamente, la simultánea celebración del contrato de relevo (cuando el trabajador no haya cumplido la edad ordinaria de jubilación), y no aquella para la que dicha celebración es potestativa.

## **2. Ámbito subjetivo de aplicación:**

### **1.1 Empresas:**

Lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS se circunscribe exclusivamente a los trabajadores de empresas clasificadas como industria manufacturera. A tales efectos, son empresas clasificadas como industria manufacturera aquellas cuyos códigos se correspondan con el grupo C de la CNAE 2009 “Industria manufacturera”.

### **1.2 Trabajadores:**

A su vez, el precepto exige que los trabajadores de dichas empresas realicen las funciones que a continuación se detallan siempre que requieran esfuerzo físico, que de acuerdo con la exposición de motivos ha de ser “relevante”, o alto grado de atención:

- a) Tareas de fabricación, elaboración o transformación aunque dichas tareas no se apliquen sobre maquinaria y equipo industrial.
- b) Montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial.

Según se desprende de la exposición de motivos de la ley, la misma no va dirigida exclusivamente a mejorar la competitividad de las empresas del sector, sino que subyace otro objetivo íntimamente ligado a la prevención de riesgos laborales de estos trabajadores al entender que a partir de una determinada edad les resulta más gravoso desempeñar su puesto de trabajo, lo que exige que las funciones descritas sean desarrolladas en el marco de la profesión habitual de dichos trabajadores porque sólo dentro de la habitualidad en el desempeño de dichas funciones puede hablarse de un relevante esfuerzo físico.

Nada dice el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social acerca del concepto “profesión habitual” a efectos de la prestación de jubilación parcial, motivo por el cual se ha de realizar una interpretación del ordenamiento en su conjunto, pudiendo acudir a lo previsto en el artículo 12.3 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, que aunque se refiere a la determinación de la profesión habitual a los efectos de una prestación distinta (el reconocimiento de la incapacidad permanente, parcial o total, en caso de enfermedad común o profesional) sí circunscribe un marco temporal que permite identificar cuando se está en presencia de la profesión habitual del trabajador. Dicho marco temporal son los 12 meses anteriores al reconocimiento de la prestación.

De este modo, para poder acceder a esta modalidad de jubilación parcial con celebración simultánea de contrato de relevo conforme a la normativa anterior, se ha de acreditar que las tareas antes referidas se vienen realizando por el trabajador, al menos, durante los 12 meses anteriores al hecho causante de la jubilación parcial.

Para la acreditación de estas funciones, así como la realización de las mismas durante los 12 meses anteriores el trabajador deberá aportar, junto con la solicitud de jubilación parcial, una certificación de empresa, avalada por el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales, acreditativa del puesto de trabajo desempeñado y de las condiciones requeridas al efecto. Dicha certificación de empresa deberá ajustarse al modelo a que se refiere el Anexo I del presente criterio.

### **3. Porcentaje de contratación indefinida superior al 70 por ciento del total de la plantilla.**

El nuevo apartado 6 c) de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS exige que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70 por ciento del total de los trabajadores de su plantilla.

La imposición de este requisito responde a la intención del legislador de fomentar la contratación indefinida de los trabajadores en las empresas del sector de la industria manufacturera, ya sea mediante la novación de contratos temporales ya suscritos o mediante la celebración de nuevos contratos de trabajo por tiempo indefinido.

Con el objetivo de no desvirtuar ese fomento de la contratación indefinida, no se computarán en ningún caso los contratos concertados con aquellos trabajadores que acceden a la jubilación parcial a los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito.

Este requisito, al no existir previsión en contrario en la norma, deberá acreditarse en la fecha del hecho causante de la pensión, no durante todo el periodo de duración de la misma.

#### **4. Correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial.**

Entre los requisitos exigidos para el acceso a la modalidad de jubilación que nos ocupa, se exige expresamente que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

Este precepto debe ser interpretado en sus términos literales, independientemente de que el relevista haya sido contratado a tiempo completo o a tiempo parcial.

Madrid, 25 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anexo I



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Borrar

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Registro INSS

**CERTIFICACIÓN DE EMPRESA  
JUBILACIÓN PARCIAL**

Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

**1. DATOS DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social			Código de cuenta de cotización (CCC)			
Domicilio habitual (calle, plaza...)		Número	Bloque	Piso	Puerta	Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono de contacto		Correo electrónico		
D/Dª	DNI-NIE pasaporte		Cargo en la empresa			

**2. DATOS DEL JUBILADO PARCIAL**

Apellidos y nombre	DNI-NIE-pasaporte	Núm. de la Seguridad Social
Grupo de cotización	Tipo de contrato	Fecha de alta en la empresa

**3. DATOS DEL TRABAJADOR RELEVISTA**

Apellidos y nombre	DNI-NIE-pasaporte	Num. De la Seguridad social
DURACIÓN DEL CONTRATO <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal   Desde.....Hasta: El cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación del jubilado parcial.		Base diaria de cotización

4. DATOS A CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CLASIFICADAS COMO INDUSTRIA MANUFACTURERA

En el supuesto de que se acoja a la MODALIDAD DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS CLASIFICADAS COMO INDUSTRIA MANUFACTURERA (apartado 6 a la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre):

4.1 LA EMPRESA CERTIFICA:

-Que el trabajador arriba indicado desempeña el puesto de..... con el grupo profesional..... desde ...../..... (mes/año).

- Que dicho trabajador realiza las siguientes funciones .....  
.....  
.....

-Que el convenio colectivo aplicable es:.....

-Que el desarrollo de la actividad preventiva se realiza desde .../.....(mes/año) con la siguiente modalidad (marque la que corresponda):

- asunción personal por el empresario
- designación de trabajadores
- servicio de prevención propio
- servicio de prevención ajeno
- servicio de prevención mancomunado

4.2 EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INFORMA QUE:

El puesto de trabajo indicado requiere relevante esfuerzo físico o alto grado de atención y se enmarca en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.

(Firma del responsable del Servicio de Prevención)

Y para que conste, firma la presente declaración en....., a..... de..... de 20

(Firma y sello de la empresa)